

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00464-00

Como quiera que la parte actora dentro del término concedido no dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio, se rechaza la presente demanda ordenando devolverla sin necesidad de mediar desglose.

Lo anterior por cuanto si bien presentó escrito subsanatorio con el que afirma haber dado cumplimiento a lo requerido en el inadmisorio, lo cierto es que no allegó lo requerido en el ordinal 2º, esto es, copia de la Escritura Pública 1997 de 17 de mayo de 2004 de la Notaría 11 de Bogotá y 1791 de 22 de octubre de 2015 de la Notaría 60 de Bogotá, pues solo hizo referencia a que ello constaba en el folio de matrícula del bien objeto de división.

NOTIFÍQUESE

  
**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
Juez

J.R.